



1
2
3 **CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA**
4 **LABORATORIOS-LETI S.A.**

5
6 **OTORGADA POR:**
7 **BELAC INVEST, S.L., y**
8 **DYLE INVERSIONES, S.L.**

9 Legalmente representadas por su apoderado
10 **JAVIER NEPTALÍ ANGULO ALEGRÍA**

11
12
13 **CUANTIA: USD. \$800,00**

14
15 **Di 3 copias**

16
17
18 **DLCR/CM**

19 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
20 República del Ecuador, hoy día dieciséis de mayo del año
21 dos mil diecisiete, ante mí, Doctora MARÍA DEL PILAR
22 FLORES FLORES NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL
23 CANTÓN QUITO, comparece con plena capacidad, libertad
24 y conocimiento, a la celebración de la presente escritura:
25 Las compañías españolas **BELAC INVEST, S.L., y DYLE**
26 **INVERSIONES, S.L.**, debidamente representadas por su
27 apoderado, el señor JAVIER NEPTALÍ ANGULO ALEGRÍA,
28 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

1
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Nº TRAMITE: 32056-0041-17

25/05/17

DOCUMENTO: Escritura



edad, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero, domiciliado en la ciudad de Quito en la dirección Av. Juan Molineros E9-82, teléfono 0989372077, correo electrónico xjavier9@hotmail.com. El compareciente es hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue de forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita eleve a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: "**Señora Notaria:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera: Comparecientes.**

- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública, en calidad de accionistas fundadores, las compañías españolas **BELAC INVEST, S.L., y DYLE INVERSIONES, S.L.,** debidamente representadas por su apoderado, el señor Javier Neptalí Angulo Alegría. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, dirección Av. Juan Molineros E9-82, teléfono 0989372077, correo electrónico xjavier9@hotmail.com, legalmente capaz para



1 contratar y contraer obligaciones. El apoderado de las
2 comparecientes en forma libre y voluntaria declara bajo
3 juramento que sus representadas unen sus capitales y
4 manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen,
5 una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías
6 y al presente estatuto. **Cláusula Segunda: Constitución.**
7 - Las comparecientes, convienen en celebrar, como en
8 efecto celebran, el presente contrato de compañía por el
9 cual constituyen una sociedad anónima y declaran bajo
10 juramento lo expresado en las siguientes cláusulas, de
11 conformidad con lo establecido en el artículo ciento
12 cincuenta de la Ley de Compañías. **Cláusula tercera:**
13 **Estatuto.** La compañía se organiza de conformidad con las
14 leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
15 contenidas en el siguiente Estatuto: **Capítulo I.- De la**
16 **denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social**
17 **y duración de la compañía. - Artículo Primero. -**
18 **Denominación:** La denominación de la compañía es
19 **LABORATORIOS-LETI S.A. Artículo Segundo. -**
20 **Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
21 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero
22 podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del
23 país o en el exterior. **Artículo Tercero. - Objeto:** El
24 objeto social de la compañía es la venta al por mayor de
25 productos farmacéuticos. Para el cumplimiento de su objeto,
26 la compañía podrá fabricar, registrar, comercializar,
27 importar, exportar, distribuir, por cuenta propia o a través de
28 terceros, toda clase de productos farmacéuticos; podrá



importar materias primas, excipientes y productos requeridos para la manufactura de los productos farmacéuticos registrados; celebrar los contratos que así requiera, en especial de asociación, cuentas de participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; y llevar a cabo cualquier actividad mercantil lícita para cumplir con su objeto social. **Artículo Cuarto.** -

Duración: la duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la junta general, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II.- Del**

Capital y Su Integración. - Artículo Quinto. - Capital:

El capital social suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América(US\$1), cada una. Las comparecientes declaran bajo juramento que esta es la correcta integración del capital de la compañía y que el dinero correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad



1 jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley de
2 Compañías. **Artículo Sexto. - Acciones:** Las acciones
3 serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de
4 manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a
5 su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en
6 las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.
7 **Artículo Séptimo. - Títulos de Acciones:** Los títulos de
8 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
9 numerados, y estarán firmados por el gerente general y por
10 el presidente de la sociedad. Entregado el título al accionista,
11 éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
12 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista
13 podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de
14 conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento
15 correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
16 serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se
17 inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se
18 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
19 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
20 respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del
21 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra
22 la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
23 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta
24 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
25 representante legal de la Compañía, siempre que se haya
26 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento
27 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el
28 cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas



por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

Capítulo III.- De la Junta General. -

Artículo Octavo. - Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.



1 d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
2 obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución
3 del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la
4 constitución de reservas especiales o facultativas, la
5 amortización de acciones y, en general, acordar todas las
6 modificaciones al contrato social y la reforma del presente
7 estatuto. f) Interpretar el estatuto social de modo
8 obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de
9 sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a
10 sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos
11 internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y
12 definir las atribuciones de los diversos administradores y
13 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)
14 Autorizar a los representantes legales para firmar contratos
15 o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será
16 fijado periódicamente por la misma junta, así como para
17 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
18 inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
19 artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar el
20 otorgamiento de poderes generales. k) En definitiva,
21 corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los
22 derechos y atribuciones que la Ley determina, así como
23 realizar todas las funciones que no estuvieren conferidas a
24 ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones
25 orientadas a solucionar problemas de carácter social,
26 financiero y administrativo de la compañía. **Artículo**
27 **Noveno. - Juntas Ordinarias:** Las juntas generales
28 ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro



de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del comisario. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Décimo. - Juntas

Extraordinarias: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto del presente estatuto.

Artículo Décimo Primero. - Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

Artículo Décimo Segundo. - Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta,



1 salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto.
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
3 numérica. **Artículo Décimo Tercero. - Convocatoria:**
4 Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán
5 convocadas por el Gerente General o el Presidente de la
6 Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por
7 el comisario. El o los accionistas que representen por lo
8 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
9 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente
10 General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a
11 una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos
12 que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado
13 o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
14 días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo
15 dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de
16 Compañías. La junta general será convocada por la prensa,
17 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
18 principal de la Compañía, con por lo menos diez días de
19 anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria a
20 Junta General deberá hacerse, además, mediante
21 comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a
22 aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado
23 previamente por escrito, e indicado a la compañía sus
24 respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar
25 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán,
26 especial e individualmente convocados por nota escrita,
27 además de la mención correspondiente que deberá hacerse
28 en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los



accionistas. **Artículo Décimo Cuarto. - Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. En el caso de una tercera convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto. - Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los



NOTARIA
XII



1 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
2 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

3 En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas
4 quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo
5 sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto. - Actas:**

6 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
7 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que
8 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
9 rubricada una por una por el secretario. **Capítulo IV.- De**

10 **la administración y representación de la sociedad. -**

11 **Artículo Décimo Séptimo. - Administración y**

12 **Representación:** La sociedad será administrada por un
13 Gerente General y por un Presidente. La sociedad será
14 representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente
15 General. En ausencia temporal o definitiva de este, será
16 reemplazado por el Presidente, quien asumirá las mismas
17 atribuciones y competencias, además de las establecidas en
18 este Estatuto. **Sección Primera: Del Presidente:**

19 **Artículo Décimo Octavo. - Nombramiento y**

20 **atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta
21 General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
22 Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del
23 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes
24 de la República en la marcha de la sociedad. c)
25 Representar a la Compañía, legal, judicial y
26 extrajudicialmente, cuando falte el Gerente General o
27 cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Gerente
28 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o



definitiva de éste, hasta que la junta general designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General:**

Artículo Décimo Noveno. - Nombramiento y

atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h)



1 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la
2 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la
3 sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y
4 accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto
5 con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar
6 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios
7 sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos
8 pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades
9 necesarias para el buen manejo y administración de la
10 Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados
11 en la ley para los administradores y que estos estatutos no
12 hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo**
13 **Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará
14 sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que
15 realizare un acto o celebrare un contrato sin las
16 autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a
17 pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el
18 Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente
19 a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de
20 Compañías; pero el Gerente General será personalmente
21 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal
22 acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones**
23 **Comunes: Artículo Vigésimo Primero. – Duración:** El
24 Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o
25 no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco
26 años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos
27 hasta ser debidamente reemplazados. El comisario podrá ser
28 elegido por períodos anuales. Al término del período podrán



ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo Vigésimo Segundo. - Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía.

Capítulo V.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación. - Artículo

Vigésimo Tercero. - Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto. -**

Fondo de reserva y utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto. - Comisarios:** La Junta General designará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponderá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo**

Sexto. - Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **Cláusula Cuarta: Tipo de**



1 **inversión, suscripción y pago del capital social.** El tipo
2 de inversión que realizan las accionistas es inversión
3 extranjera directa. El capital ha sido suscrito y será pagado
4 en numerario de conformidad con lo declarado
5 anteriormente en este estatuto y acuerdo al siguiente
6 detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	Y NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
BELAC INVEST, S.L.	USD688	688	86%
DYLE INVERSIONES, S.L.	USD112	112	14%
TOTAL	USD800	800	100%

7 **Cláusula Quinta: Administradores:** El Gerente General
8 de la compañía será **Javier Neptalí Angulo Alegría**. De
9 conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, al
10 Gerente General le corresponderá ejercer la representación
11 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el periodo
12 estatutario de cinco años. El Presidente de la Compañía será
13 **Wilson Stalin Ballesteros Alegría**. De conformidad con lo
14 establecido en el presente estatuto, al Presidente le
15 corresponde subrogar al Gerente General en caso de
16 ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta
17 designe un Gerente General titular. El cargo lo ejercerá por
18 el periodo estatutario de cinco años. Estas personas son
19 nombradas de manera unánime por los accionistas.

20 **Cláusula Sexta: Declaraciones Adicionales:** Los
21 fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en
22 provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.
23 b) Que autorizamos a los abogados Diego Pérez, Juan
24 Manuel Marchán, Mario Navarrete, y /o Camilo Muriel
25 Bedoya, y al Estudio Jurídico PÉREZ BUSTAMANTE & PONCE



para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a junta general extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que se encuentra firmada por el abogado Camilo Muriel B., con matrícula número diez y siete guion dos mil doce guion setecientos cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Los comparecientes autorizan expresamente la consulta en línea y verificación de sus respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los requisitos y preceptos legales de la Ley Notarial que el caso requiere y leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANGULO ALEGRIA JAVIER NEPTALI
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO **1967-01-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. 050301014-2





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO** **Y4543V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANGULO SUMARRAGA NEPTALI ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALEGRIA VERDESO TOHONCA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 2017-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-02

01053 LT. 01 MS




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
1 DE ABRIL 2017

003 **003 - 058** **0503010142**
JUNTA Nº NÚMERO CEDULA

ANGULO ALEGRIA JAVIER NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES

GOTOPAX **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN **ZONA**
LA MATRIZ
PARROQUIA

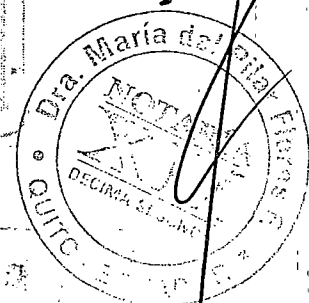



CNE **EQUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

16 MAYO 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

NOTARIA
XII



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0503010142

Nombres del ciudadano: ANGULO ALEGRIA JAVIER NEPTALI

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 4 DE ENERO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ANGULO SUMARRAGA NEPTALI ROMAN

Nombres de la madre: ALEGRIA VERDESOTO MONICA PATRICIA

Fecha de expedición: 2 DE FEBRERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE MAYO DE 2017

Emissor: DIANA LORENA CALISPA RAMOS - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-024-90717



172-024-90717

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.16 13:34:17 EOT
Reason: Firma Electronica
Location: Ecuador



RECEIVED
JAN 10 1960
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7759195
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1720876596 MURIEL BEDOYA CAMILO MARTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LABORATORIOS-LETI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.21 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS (PRODUCTOS DE BELLEZA) ARTÍCULOS DE USO PERSONAL (JABONES).

OPERACION PRINCIPAL G4649.22 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUSO VETERINARIOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4649.23 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES (NATURISTAS).

OPERACION COMPLEMENTARIA G4690.00 VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/06/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

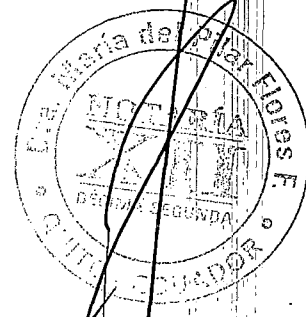
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gladys Yugcha de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



16/05/2017 1.06 PM



Factura: 002-004-000001129

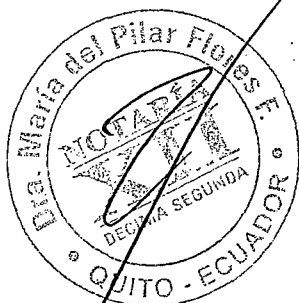


20171701012C02012

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20171701012C02012**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) CAMILO MARTIN MURIEL BEDOYA, de la página web y/o soporte electrónico [HTTP://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL](http://APPSCVS.SUPERCIAS.GOB.EC/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL) el día de hoy 16 DE MAYO DEL 2017, a las 13:33, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE MAYO DEL 2017, (13:33).



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



767045663

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHO.-----

PODER.-----

En BARCELONA, mi residencia, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.-----

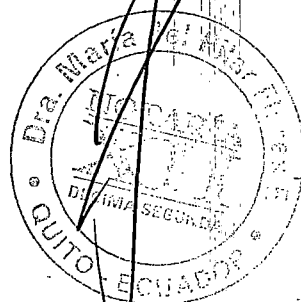
Ante mí, ALVARO MARQUEÑO ELLACURIA, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña -----

COMPARECE:-----

DON RICARDO OLIVERAS SALVA, mayor de edad, casado bajo el régimen legal de separación de bienes, con domicilio a estos efectos en 08006, Barcelona (Barcelona), avenida Diagonal, número 458 8. Titular del DNI número 46137207N, vigente.-----

Manifiesta ser abogado.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad Mercantil "**BELAC INVEST, S L**", domiciliada en Barcelona, calle Turo De Monterols 11, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Francisco Miras Ortiz el día 19 de enero de 2011, numero 139 de protocolo.



INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al
nº 42435, folio 119, hoja B-408039.-----

C.I.F. B65489569. -----

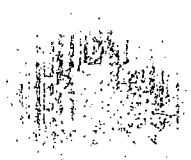
La representación alegada y legitimación para este acto
resultan de su nombramiento como administrador único
de la Sociedad, por tiempo indefinido, en la propia
escritura constitutiva antes citada, copia auténtica de la
cual debidamente inscrita, me exhibe. -----

Manifiesta su compareciente representante que los datos
relativos a denominación, forma jurídica, domicilio, y
código, no han variado respecto de los consignados. -----

Considero, a mi juicio, las facultades representativas
alegadas suficientes para el otorgamiento de la presente
escritura de PODER . -----

Por el notario, hago constar expresamente que he
cumplido con la obligación de identificación del titular
que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo
resultado consta en acta autorizada por el Notario don
Francisco Miras Ortiz el día 16 de diciembre de 2013,
fólio 3680 de protocolo, manifestando no haberse
modificado el contenido de la misma. -----

IDENTIFICO por su reseñado Documento de
Identidad. Le juzgo con **CAPACIDAD** para otorgar la
presente escritura de PODER, y, -----



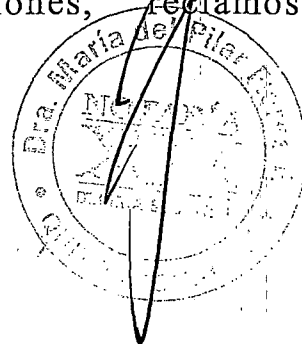


DG7345662

**DICE:** -----

Que, en la representación que ostenta, DA Y CONFIERE PODER, tan amplio y bastante como en Derecho sea preciso, a favor de DON JAVIER NEPTALI ANGULO ALEGRIA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con documento de identidad número 05030101-2, para que, en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda realizar las siguientes FACULTADES:

- 1) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. -----
- 2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos,



señalencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en juicios, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.-----

3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, autorizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador. -----

4) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad. -----

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del poder no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento. -----

5) Este poder subsistirá por UN (1) año, a menos que sea



0,15 €



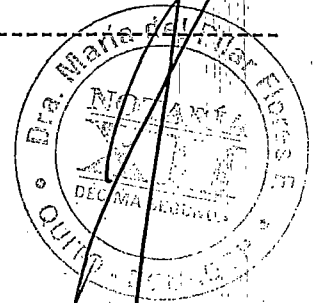
DG7345661

previamente expresamente revocado, y se lo otorga para los efectos determinados en el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo dice y otorga. Hago las reservas y advertencias legales, en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

De acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado, y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento, su facturación, seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. -----



leída por mí esta escritura al otorgante a su elección,
considerado previamente del derecho a leerla por sí, al que
consentimiento, la encuentra conforme, la ratifica y firma
conmigo. -----

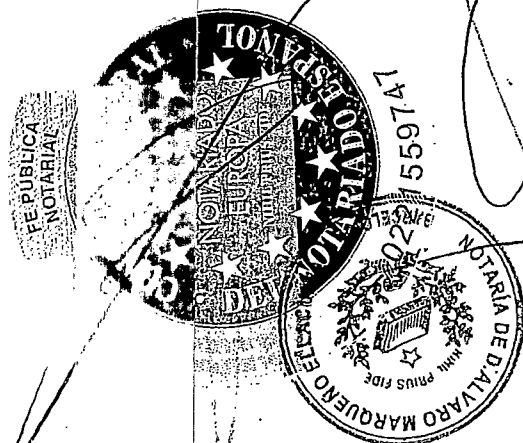
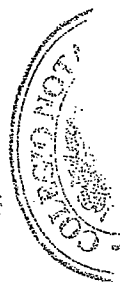
Yo, el notario, doy fe de que el consentimiento ha sido
libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a
la legalidad y a la voluntad debidamente informada del
otorgante o interviniente. -----

De lo consignado en el presente instrumento público
redactado sobre tres folios de papel timbrado exclusivo
para documentos notariales, el presente y los dos
siguientes correlativos, yo el Notario, DOY FE. -----

Sigue la firma del compareciente, la firma, signo y
rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la
notaría. -----

A cargo sin cuantía. -----

DOY FE que concuerda con su original, obrante en este
protocolo general corriente de instrumentos públicos, con
el número al principio indicado. Y a utilidad de BELAC
INVEST, S L libro copia, extendida en tres folios de
papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el
presente y los dos siguientes correlativos. En Barcelona a
quince de diciembre de dos mil dieciséis. -----



[Handwritten signature]



DB3610414

04/2016



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Álvaro Marquero Ellacuría, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poderes emitida el 22/08/2016, otorgado por BELAC INVEST, S.L., en el folio DG7345661.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Álvaro Marquero Ellacuría
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Barcelona
at / à

6. el día 15/12/2016
the / le

7. por Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. bajo el número N5301/2016/050405
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature:
Signature :



Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:sHta-vpEe-3HHp-lcP/

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:sHta-vpEe-3HHp-lcP/

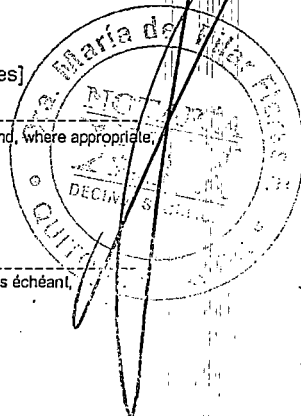
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:sHta-vpEe-3HHp-lcP/



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: -4- fojas; útil(es).

Quito, a 16 MAYO 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



Factura: 002-004-000001132



20171701012602014

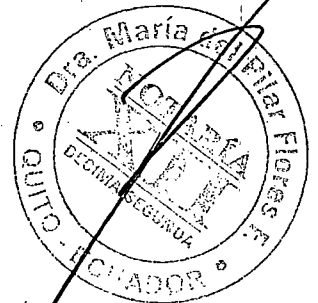


FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701012602014

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER BELAC y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE MAYO DEL 2017, (13:52).

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

07/2016



DE6874647



SO17-28

ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD:-----

"DYLE INVERSIONES, S.L"

NUMERO CINCUENTA Y SEIS. -----

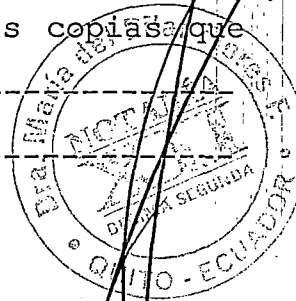
En Fuenlabrada, mi residencia, a diecisiete de
enero de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, JOSE-IGNACIO NAVAS OLORIZ, Notario
del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECE

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE PÉREZ, mayor de
edad, soltera, de vecindad civil común, empresaria,
vecina de FUENLABRADA (MADRID), domiciliada en C/
MANANTIAL, N°6, Bloq. 3,4° Prta.D. Con
D.N.I./N.I.F. número 01934683S. -----

La identifico por la exhibición de su reseñado
Documento Nacional de Identidad, del que incorporo
a la presente su fotocopia idéntica por mí
obtenida, que no se reproducirá en las copias que
de la presente se expidan. -----

INTERVIENE

En nombre y representación de "DYLE INVERSIONES, S.L.", sociedad unipersonal, con domicilio social en Fuenlabrada (Madrid 28942), calle Manantial nº 6, portal 3, 4º D, y N.I.F. B86853892. -----

Su objeto social es la tenencia de valores extranjeros (ETVE). CNAE: 7022. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, ante el que fue Notario de Fuenlabrada don Adolfo Pries Picardo el día 30 de octubre de 2013 con el número 1498 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31637, folio 90, hoja M-569308, inscripción 1ª. -----

Actúa en calidad de administradora única, cargo para el que fue nombrada, por tiempo indefinido, en la escritura fundacional citada, de la que me exhibe copia autorizada e inscrita. -----

Asevera la compareciente la subsistencia a día de hoy de la personalidad jurídica de la sociedad representada y la vigencia del cargo en cuya virtud actúa. -----

Sus facultades para la firma de la presente resultan de las atribuidas por la Ley y los Estatutos Sociales al órgano de administración social, teniendo a mi juicio facultades suficientes

DE 6874646

07/2016



para otorgar la presente escritura de poder. -----

Manifiesta la compareciente que el objeto social y el domicilio de la persona jurídica que representa no han variado respecto de los consignados en los documentos que me han presentado para su identificación. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar esta escritura de PODER y ---

-----**OTORGA**-----

Que en nombre y representación de " **DYLE INVERSIONES, S.L.**", **SOCIEDAD UNIPERSONAL**, designa a **DON JAVIER NEPTALI ANGULO ALEGRÍA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con documento de identidad de la República del Ecuador número 050301014-2 como mandatario de la compañía, a quien autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la compañía, en la República del Ecuador, lo siguiente: -----

1.- Realizar, a nombre y en representación de la citada compañía, todos los actos y procedimientos



jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y en especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. -----

2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. -----

3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro,

DE6874645

07/2016



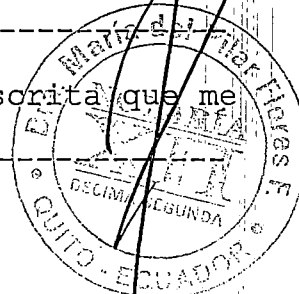
creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador. -----

4) El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando él lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reservan dicha facultad. -----

La ausencia temporal o definitiva del mandatario del país no dará por terminada la delegación del poder que hubiera otorgado la sociedad mandante de conformidad con este instrumento. -----

5) Este poder subsistirá por 1 (un) año, a menos que sea previamente expresamente renovado, y se lo otorga para los efectos determinados en el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. -----

Queda redactado conforme a minuta escrita que me ha presentado la compareciente. -----



-----O T O R G A M I E N T O -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de la Notaría, donde se conservarán con carácter confidencial sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, siendo responsable de aquellos ficheros el notario autorizante, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Asimismo, acepta la conservación en esta notaría de los documentos utilizados para la redacción de esta escritura. -----

Así lo dice y otorga la compareciente a quien, por su elección, leo esta escritura después de manifestar que ya la ha leído por sí misma, aprobándola y firmándola tras hacerle las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial las relativas a la obligatoriedad de presentar a inscripción esta escritura en el Registro Mercantil y plazo legal para ello. -----

-----A U T O R I Z A C I O N -----

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, hago constar que el

07/2016



DE 6874644



consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente. -----

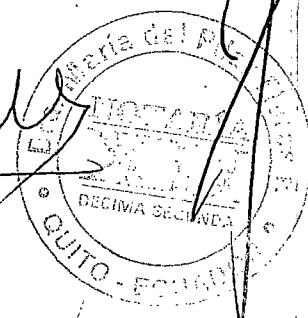
Y, yo el Notario, doy fe del contenido íntegro de esta escritura pública extendida en este folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales y los tres siguientes correlativos. ----
SIGUE LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE. -----
SIGNO, FIRMA, RUBRICA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE. -----

BASE: ---- N° ARANCEL: 1,4 DERECHOS: 46,43

ES COPIA de su original que, para la sociedad poderdante, expido en Fuenlabrada el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en cuatro folios de papel notarial de Timbre del Estado, que son el presente y los tres siguientes en orden. DOY FE.-



[Handwritten signature]



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. José Aguado
has been signed by / a été signé par

Navas Olcoiz

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 17 ENE. 2017
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 002764
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:
Signature: / Signature:



0223519790

Don Salvador Barón Rivero
Firma delegada del Decano



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID



CERTIFICACIÓN

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de doña María del Carmen Manrique, en la que se solicita certificación sobre la sociedad **"DYLE INVERSIONES SL."**, comprensiva de la vigencia y cargos, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-569308, folio 90 y siguientes, del tomo 31637, extendida el 18 de noviembre de 2013 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 30 de octubre de 2013 ante el notario de Fuenlabrada don Adolfo Pries Picardo, con el número 1498, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad **"DYLE INVERSIONES SL."**, la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figura, entre otros particulares, el nombramiento, por tiempo indefinido, como administrador único, de doña María del Carmen Manrique Pérez; quien acepta el cargo.

2. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

3. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.

4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja del Registro.

Madrid, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,

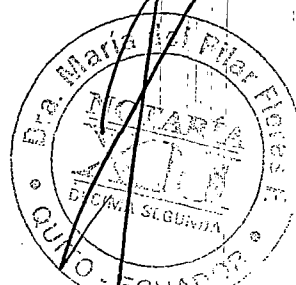
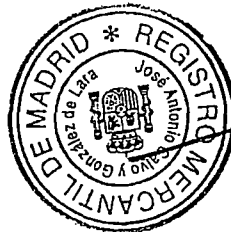


Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 10132/2017

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dos de marzo de dos mil diecisiete.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la Dirección del Registro.
- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

PAGINA SIN
CONTENIDO



[Handwritten signature]

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

10 de octubre de 1981
 Dra. María del Pilar Flores E.
 NOTARÍA
 XVII
 DÉCIMA SEGUNDA
 J. J. LARA, JOSE ANTONIO
 QUITO - ECUADOR

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % ' & * ()

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: - 6 - folios útiles (es).

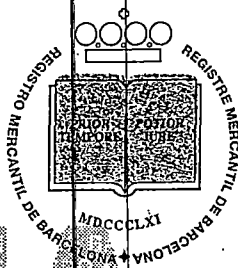
Quito, a

16 JULIO 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA DECIMO SEGUNDA



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que **continúa vigente en este Registro**, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
BELAC INVEST, S.L.

C.I.F.:
B65489569

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 42435 Folio: 119 Hoja: B-408039 INSCRIPCIÓN 3

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Diario de presentación de inscripciones:
No tiene asientos vigentes.

Diario de presentación de depósito de cuentas:
No tiene asientos vigentes.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste, expido la presente certificación, en Barcelona, a las 8:56 horas del día **uno de diciembre de dos mil dieciséis**.



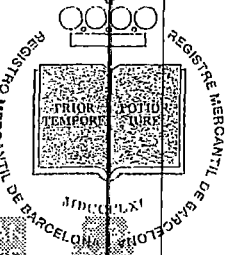
DA 01 8/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
CTEN SENSE BA DE CUANTIA



ANEXO EDA CNA PARA CERTIFICAR
NOMBRE ALUMNO CNA PER. CERTIFICAR



[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44



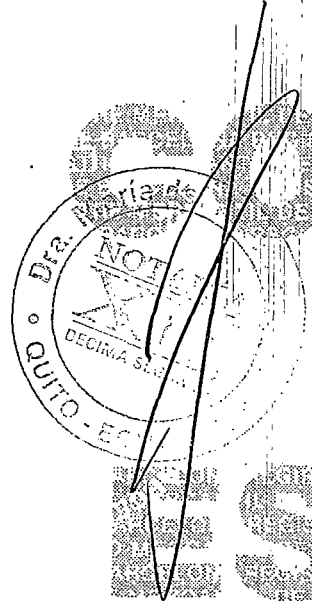
YO, GUILLERMO HERRERO MORO, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B3022968, de Don Jaime Sansa Torres a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, a 2 de diciembre de 2.016

El Registrador



Fdo.: Guillermo Herrero Moro



IA ES COPIA



COPIA ES COPIA

ES COPIA

ES COPIA

PIA ES COPIA



COPIA ES



04/2016

DB3610192



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Jaime Sansa Torres, Registrador Mercantil de Barcelona, en certificado expedido a favor de BELAG INVERSIÓN S.L., de 1 de diciembre de 2016.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Jaime Sansa Torres
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Registrador Mercantil
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de Registro Mercantil de Barcelona
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Barcelona
at / à

6. el día 15/12/2016
the / le

7. por Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. bajo el número N5301/2016/050401
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature :

Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:MLII-IkG4-do1s-6NYS

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:MLII-IkG4-do1s-6NYS

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire du document public a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:MLII-IkG4-do1s-6NYS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: -3- folios: útiles, ~~NOTARIA~~

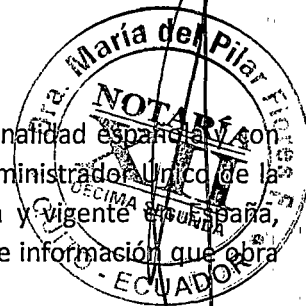
Quito, a

18 MAYO 2017

~~NOTARIA~~
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

Yo, MARIA DEL CARMEN MANRIQUE PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad española y con documento Nacional de Identidad 01934683S, en mi condición de Administrador Único de la sociedad DYLE INVERSIONES, S.L., sociedad debidamente constituida y vigente en España, manifiesto que de conformidad con los antecedentes, documentación e información que obra en mi conocimiento:



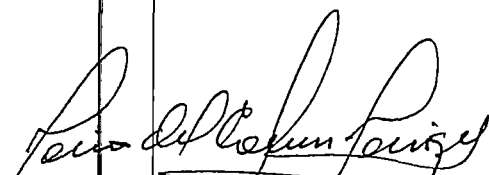
- El socio de DYLE INVERSIONES, S.L. es la sociedad:

PAUMAR BUSINESS, S.L.

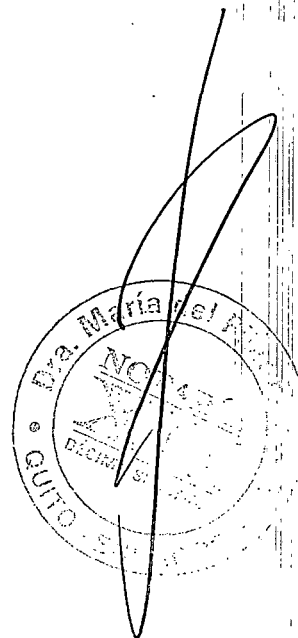
Con domicilio social en Fuenlabrada – Madrid, Calle Manantial, 6 y con número de identificación fiscal B85349215.

- Que el socio de Paumar Business, S.L. y por tanto beneficiario último, es D^a María del Carmen Manrique Pérez, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española y domicilio en Fuenlabrada – Madrid, España.

Y para que así conste, emito el presente certificado, En Madrid, España, a 21 de febrero de 2017.


MARIA DEL CARMEN MANRIQUE PEREZ

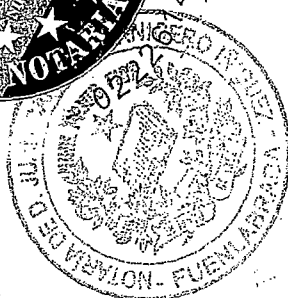
Administrador único de DYLE INVERSIONES, S.L.



YO, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Fuenlabrada, HAGO CONSTAR: Que considero legítima la firma del anverso que corresponde a DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE PEREZ, con D.N.I./N.I.F. 01934683S, por haber sido puesta en mi presencia, en nombre y representación como administradora única de la sociedad "DYLE INVERSIONES, S.L.", con C.I.F. B86853892, me asegura la vigencia de su cargo para la que fue designada en virtud de escritura de constitución de sociedad, autorizada por el que fue mi compañero de residencia, DON ADOLFO PRIES PICARDO, en fecha 30 de octubre de 2.013, número 1.498 de su Protocolo. También me acredita que ella es la socia única y administradora única de la sociedad "PAUMAR BUSINESS, S.L.", con C.I.F. B85349215, lo que me acredita mediante escritura de constitución de sociedad, otorgada ante mi compañero de Madrid, DON JOSE MANUEL SENANTE ROMERO, el día 11 de febrero de 2.008, bajo el número 327 de orden de su protocolo y mediante acta de manifestaciones para la determinación de la titularidad real, autorizada por el que fue Notario de Fuenlabrada, DON JOSE-ANTONIO ALBA NAVARRO, el día 4 de abril de 2.012, bajo el número 375 de orden de su protocolo. Me exhiben copias autorizadas de las mismas. -----

DOY FE. En Fuenlabrada, a veintidós de marzo de dos mil diecisiete. -----

Legitimación asentada en el Libro Indicador, Sección Segunda con el número 157. -----



Handwritten signature and a vertical line with a small hook at the top.

IS FIDE

734

DH1537594

09/2016



ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL
TESTIMONIO EXPEDIDO POR

D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez, Notario de Fuenlabrada

El día 22/03/2017.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 22 de Marzo de 2017
at / á the / le

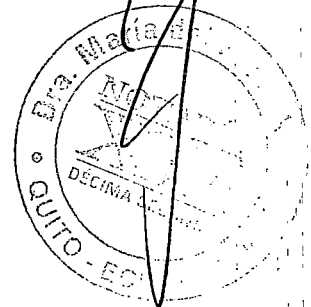
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 018775
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Don Pedro Garrido Chamorro
Firma delegada del Decano



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: 2 fojas, útil (es).

Quito, a 16 MAYO 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

27780

EL



Yo, RICARDO OLIVERAS SALVA, mayor de edad, de nacionalidad española, Documento Nacional de Identidad 46.137.207-N, en mi condición de Administrador Único de BELAC INVEST, S.L., sociedad debidamente constituida y vigente en España, manifiesto que de conformidad con los antecedentes, documentación e información que obra en mi conocimiento:

- Los socios de BELAC INVEST, S.L., son las sociedades
 - Parmatec Corporation N.V., de Curaçao, con domicilio en Pareraweg 45, Curaçao City, Curaçao.
 - Partare LLC, de Estados Unidos, con domicilio en Corporation Trust Center 1209, Orange Street, Delaware, Estados Unidos.
- Que el socio de ambas compañías y por tanto beneficiario último de BELAC INVEST, S.L., es el Sr. José María Massa Bonet, mayor de edad, casado, de nacionalidad venezolana y domicilio en Avenida Maracay, Quinta Redos, Las Palmas, Caracas, Venezuela.

Y para que así conste, emito el presente certificado, en Barcelona (España), a 14 de diciembre de 2016.

Ricardo Oliveras Salva
Administrador Único de BELAC INVEST, S.L.



Yo, ALVARO MARQUEÑO ELLACURIA Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, HAGO CONSTAR: Que con fecha 14 de Diciembre de 2016, bajo el número 2207 de protocolo, autoricé el Acta que preceptúa el art. 207 del Reglamento Notarial, en la que DON RICARDO OLIVERAS SALVA, en nombre y representación de la Entidad Mercantil BELAC INVEST, S.L., me requirio a fin de que legitimase la firma estampada al pie del documento unido a dicha matriz y para que legitimase también los documentos análogos que exhibiese en el futuro. Por ello legitimo la firma estampada al pie de este documento, que va a surtir efectos solo en el extranjero conforme a las Leyes extranjeras, por coincidir con la que figura estampada en dicha Acta. -----
Lo asiento en el Libro indicador con el número 611.-
Barcelona, a 15 de Diciembre de 2016.-



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
AUTORIZACIONES



IL PRIUS FID

62150197



0221559746





04/2016

DB3610415



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Álvaro Marquero Ellacuría, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en legitimación de firma de don Ricardo Oliveras Salva, en certificado en representación de BELAC INVEST, S.L., conforme Acta número 2207/2016, de 15 de diciembre de 2016.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Álvaro Marquero Ellacuría
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Barcelona
at / à

6. el día 15/12/2016
the / le

7. por Don Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. bajo el número N5301/2016/050404
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature:
Signature:



Joan Carles Farrés Ustrell, Tesorero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:ewxQ-3agH-uQpe-hhJC

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:ewxQ-3agH-uQpe-hhJC

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:ewxQ-3agH-uQpe-hhJC

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en:

fojas:util(es)

Quito, a

16 MAYO 2017

NOTARIA

XII

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Factura: 002-004-000001131



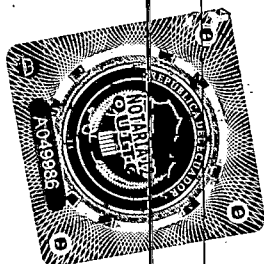
20171701012P01350

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701012P01350						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE MAYO DEL 2017, (13:49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BELAC INVEST S L	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	865489569	ESPAÑOLA	CONSTITUYENTE	JAVIER NEPTALI ANGULO ALEGRIA
Jurídica	DYLE INVERSIONES S. L.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	01934683S	ESPAÑOLA	CONSTITUYENTE	JAVIER NEPTALI ANGULO ALEGRIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00.					



NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Yo, Feo, otorgo ante mi y en fe de ello confiero ésta copia certificada, sellada y firmada en

Quito a,

16 MAYO 2017

Dña. Maria del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARÍA
XII



NOTARÍA

XII



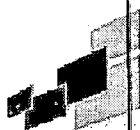
1 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de
2 esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

3
4
5 JAVIER NEPTALÍ ANGULO ALEGRÍA

6 C.C. 0503010142

7
8
9 DRA. MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
10 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
11 DEL CANTÓN QUITO
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

17
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 30653



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23540
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2179
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /16/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LABORATORIOS-LETI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG.- NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



